



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Luis Alberto Álvarez
Accionado:	Instituto Departamental de Transito del Quindio.
Radicación	63-001-41-05-001-2023-00244-00

Armenia, Quindio, cinco (5) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió acción de tutela promovida por **Luis Alberto Álvarez Orrego**, en contra del **Instituto Departamental de Transito del Quindio**.

Al respecto huelga recordar el **artículo 37 del Decreto 2591 de 1991** que establece en materia de competencia que “*Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*”. Claramente según lo indica el precepto el juez competente para conocer las acciones constitucionales es a “prevención” aquello que tenga jurisdicción en el lugar donde ocurriera la violación o amenaza objeto del amparo.

Sobre el alcance del término a prevención referido en líneas anteriores la Corte Constitucional estableció que debe entenderse circunscrito a *la posibilidad que tiene el accionante de presentar su solicitud de tutela (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare o, a su elección, (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos* (CC Auto 079 de 2012).

Respecto del lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental de petición la Corte Constitucional también ha enseñado que, dado que la finalidad del derecho de petición es

recibir una pronta y eficaz respuesta la solicitud, la vulneración del derecho fundamental, se configura en el lugar donde se informa como lugar de dirección de notificación de la petición. (CC Auto 002-15)

A partir de lo anteriormente expuesto, es evidente que el Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, carece de competencia para tramitar la acción de tutela de la referencia en tanto que la petición que se censura no ha sido atendida tiene como destinatario y por ende legitimado en la causa por pasiva en la presente acción tutelar es el **Instituto Departamental de Transito del Quindío**.

Vistas así las cosas y de conformidad con el acuerdo 008 del 30 de septiembre de 2009, tal entidad de derecho público, se encuentra adscrita al Departamento del Quindío, tiene personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera independiente¹. Por otra parte, y según lo establecido en la ordenanza 00029 de Mayo de 2009, el domicilio principal de la entidad se encuentra en el Municipio de Circasia (Quindío)²

Adicionalmente y del escrito de tutela se infiere que el domicilio del accionante está ubicado en el municipio de Dos Quebradas Risaralda, en la manzana 21 Casa 13, Barrio, Rincón de la estación (f. 15 archivo 1).

Hasta aquí es evidente que los únicos jueces competentes para dirimir la controversia son el del lugar donde se producen los efectos de la supuesta omisión de decidir de fondo la petición, esto es el Juez del domicilio de la accionante esto es el de Dos Quebradas (Risaralda), ora el del lugar donde ocurre la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales que se solicita

¹ https://www.idtq.gov.co/medios/ACUERDO_08_ESTATUTOS_del_IDTQ.pdf

² https://www.idtq.gov.co/medios/ORDENANZA_NO_00029.PDF

el amparo, esto es Circasia (Quindío), que corresponde domicilio principal de la entidad accionada.

Por lo vertido, se rechazará de plano la presente acción constitucional y se ordenará la remisión inmediata del expediente a la oficina de reparto del Circuito de Dos Quebradas -o quien haga sus veces- para que sea repartida entre los jueces constitucionales de categoría Municipal de esa localidad. Ello por cuenta que en dicha ciudad está radicado realmente el domicilio del accionante.

Finalmente se advertirá al despacho que recibe la acción de tutela que la acción constitucional fue remitida desde el correo electrónico asuntosjuridicoslegales01@gmail.com y el teléfono informado en la plataforma de radicación de tutelas 3245702443 el cual no le pertenece al accionante sino a Angie Franco Sanmartin, quien promociona una serie de trámites judiciales incluido el aquí debatido a través de la página de Facebook “*Asuntos Jurídicos Legales*.”³ Lo anterior para efectos de que si lo estima pertinente adopte las medidas necesarias para conjurar una potencial falta de legitimación en la causa por activa, pues recuérdese que la flexibilidad procesal de la acción de tutela no se extiende también al derecho de postulación, de allí que es esencial que quien formula la tutela lo haga a nombre propio, o a través de abogado debidamente titulado, situación que en apariencia no se presenta en este caso.

En consecuencia, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia**, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar de plano. la presente acción de tutela.

³ <https://www.facebook.com/angie.francosanmartin>

SEGUNDO: Remitir el expediente de la presente acción constitucional a la Oficina de Reparto del Circuito de Dos Quebradas (Risaralda) -o quien haga sus veces-, para que ésta sea repartida entre los jueces con atribución constitucional de esa localidad de categoría Municipal.

TERCERO: Advertir al despacho cognoscente de la situación encontrada por el despacho respecto de la legitimación en la causa por activa, lo anterior para efecto de que -si lo estima pertinente- adopte los correctivos que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



Puede escanear este código QR para acceder al micrositio del Juzgado, o hacerlo a través del siguiente enlace <https://t.ly/P-59>